



Tel: +533 2 234 4024
Fax: +533 2 234 2521
www.bdo.es

Amazon, N. & S. Carter
Leitch, London, 1956
Quito - Ecuador
Codigo Postal: 17 11 008 001

Tel: +303 4 255 5394
Fax: +303 4 256 5444

3 de Octubre 100 y Malecon
Edificio La Previsora, Piso 25 Oficina 2505
Caracas, Venezuela
Codigo Postal: 09-01-3493

Informe de los Auditores Independientes

A los señores Socios de
INESTRUCSUR Ingeniería de Estructuras de Sur América Cía. Ltda.

Dictamen sobre los estados financieros

1. Hemos auditado el estado de situación financiera clasificado de INESTRUCSUR Ingeniería de Estructuras de Sur América Cía. Ltda. (Una Subsidiaria de Herdoíza Crespo Construcciones S.A.) al 31 de diciembre de 2013 y los correspondientes estados de resultado integral, cambios en el patrimonio neto y flujo de efectivo - método directo por el período comprendido entre el 6 de marzo y el 31 de diciembre de 2013, así como el resumen de políticas contables significativas y otras notas aclaratorias.

Responsabilidad de la Administración sobre los estados financieros

2. La Administración es responsable de la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante a la preparación y presentación razonable de los estados financieros que estén libres de representaciones erróneas de importancia relativa, ya sea debido a fraude o a error; seleccionando y aplicando políticas contables apropiadas y haciendo estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

3. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre los estados financieros con base en nuestra auditoría. Condujimos nuestra auditoría de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento NIAA. Dichas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos, así como que planeemos y desempeñemos la auditoría para obtener seguridad razonable sobre si los estados financieros están libres de representación errónea de importancia relativa.

4. Una auditoría implica desempeñar procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa de los estados financieros, ya sea debido a fraude o a error. Al hacer esas evaluaciones del riesgo, el auditor considera el control interno relevante a la preparación y presentación razonable de los estados financieros por INESTRUCSUR Ingeniería de Estructuras de Sur América Cía. Ltda., para diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el fin de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de INESTRUCSUR Ingeniería de Estructuras de Sur América Cía. Ltda. Una auditoría también incluye, evaluar la propiedad de las políticas contables usadas y lo razonable de las estimaciones contables hechas por la Administración, así como evaluar la presentación general de los estados financieros. Creemos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para proporcionar una base para nuestra opinión de auditoría.

Opinión

5. En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos significativos, la situación financiera de INESTRUCSUR Ingeniería de Estructuras de Sur América Cía. Ltda. (Una Subsidiaria de Herdoíza Crespo Construcciones S.A.), al 31 de diciembre de 2013, el resultado integral por función, los cambios en el patrimonio neto y el flujo de efectivo - método directo por el período comprendido entre el 6 de marzo y el 31 de diciembre de 2013, de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Informe sobre otros requisitos legales y reguladores

6. Nuestros informes sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Compañía, como agente de retención y percepción; y, cumplimiento de las Normas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos, por el período comprendido entre el 6 de marzo y el 31 de diciembre de 2013, se emiten, por separado.

BDO ECUADOR

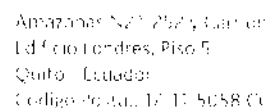
Febrero 21, 2014
RNAE No. 193
Quito, Ecuador

Elizabeth Álvarez - Socia

Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y
Otros Delitos

Año terminado en diciembre 31, 2013

INDICE	PÁGINA
INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS	1
ANEXO A - PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	4



Vico O. Luján 109 y Matecón
Edificio La Primavera, Piso 25 - Oficina 2505
Guayaquil - Ecuador
Correo Electrónico: 05-01-3493

2. Los Accionistas, la alta Gerencia y el Oficial de Cumplimiento, son responsables del cumplimiento de lo previsto en la Sección IX de la Resolución No. SC.DSC.G.13.010 emitida por la Superintendencia de Compañías el 30 de septiembre de 2013, así como, el cumplimiento de las políticas, procedimientos y mecanismos internos implementados por la Compañía para la prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos. Esta responsabilidad incluye: el diseño, la implementación y el mantenimiento de controles internos relevantes para prevenir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos de conformidad con las Normas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos para las Compañías reguladas por la Superintendencia de Compañías.

Responsabilidad del Auditor

3. Nuestra responsabilidad es expresar una conclusión sobre el cumplimiento de Inetrucsur Cía. Ltda. de lo previsto en la Sección IX "DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y LA ADOPCIÓN Y APLICACIÓN DE POLÍTICAS PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS" de la Resolución No. SC.DSC.G.13.010 emitida por la Superintendencia de Compañías el 30 de septiembre de 2013, así como, las políticas, procedimientos y mecanismos internos implementados por la Compañía para la prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos; adicionalmente la valoración de su eficacia operativa, por el año terminado el 31 de diciembre de 2013. Nuestro trabajo fue efectuado de acuerdo con la Norma Internacional sobre trabajos de Aseguramiento 3000. Dicha norma requiere que cumplamos con requerimientos éticos, de independencia y de control de calidad; y, que planifiquemos y efectuemos el trabajo de aseguramiento para obtener una seguridad razonable acerca de si Inetrucsur Cía. Ltda., cumplió con los criterios mencionado en el primer párrafo.
4. Un trabajo de aseguramiento razonable, involucra la aplicación de procedimientos para obtener evidencia suficiente y apropiada sobre el cumplimiento de la Compañía a lo previsto en la Sección IX, de la Resolución No. SC.DSC.G.13.010 emitida por la Superintendencia de Compañías el 30 de septiembre de 2013, así como, el cumplimiento de las políticas, procedimientos y mecanismos internos implementados por la Compañía para la prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos; adicionalmente la valoración de su eficacia operativa. Los procedimientos seleccionados consisten en realizar pruebas de cumplimiento, indagaciones con el personal responsable, aplicar procedimientos analíticos y de revisión, detallados en el Anexo A. Consideramos que la evidencia obtenida es suficiente y apropiada para permitirnos expresar una conclusión.

Conclusión

5. Concluimos que:
 - a. Inetrucsur Cía. Ltda. ha dado cumplimiento a lo previsto en la Sección IX "DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y LA ADOPCIÓN Y APLICACIÓN DE POLÍTICAS PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS" de la Resolución No. SC.DSC.G.13.010 emitida por la Superintendencia de Compañías el 30 de septiembre de 2013.
 - b. Inetrucsur Cía. Ltda., ha dado cumplimiento a las políticas, procedimientos y mecanismos internos implementados por la Compañía para la prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos, criterios descritos en el Anexo A.

- c. Adicionalmente, como resultado de la evaluación de la eficacia operativa de la Compañía, concluimos que los procedimientos y políticas; así como, las actividades desarrolladas por el personal de la Compañía, permiten la prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos. También permiten la preparación y envío de los reportes solicitados por UAF.

BDO FIDUCIARIA

Abril 17, 2014
RNAE No. 193

Elizabeth Álvarez

Elizabeth Álvarez- Socia

**Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y
Otros Delitos**

Anexo A

ANEXO A

PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO

1. Verificar el Cumplimiento de lo previsto en la Sección IX "DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y LA ADOPCIÓN Y APLICACIÓN DE POLÍTICAS PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS", detallados a continuación:

- 1.1. Revisamos el cumplimiento del Directorio o la Junta General de Accionistas, respecto a la emisión de políticas generales para prevenir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos (Art. 34.1).

Mediante Acta de Junta General Extraordinaria y Universal celebrada el 23 de enero de 2014, se aprueba las políticas para prevenir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos.

- 1.2. Revisamos el cumplimiento del Directorio o la Junta General de Accionistas, respecto a la aprobación del Código de Ética y el Manual para prevenir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos, así como sus actualizaciones (Art. 34.2).

Al 31 de diciembre de 2013, se encuentra pendiente la aprobación del Manual de Prevención, Detención y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Otros Delitos, así como también el Código de Ética, ya que la fecha límite según la Sección XIII Disposición Transitoria PRIMERA de la Resolución No. SC-DSC-G.13.010 vence el 30 de Abril de 2014.

- 1.3. Revisamos el cumplimiento del Directorio o la Junta General de Accionistas, referente a conocer y adoptar, de ser el caso, las recomendaciones anuales respecto de corregir fallas o deficiencias del Manual de Prevención elaboradas por el oficial de cumplimiento, el comisario o auditor interno o externo, según corresponda. (Art. 34.3).

Este numeral no aplica debido a que se encuentra en proceso la implementación del Manual de Prevención.

- 1.4. Revisamos el cumplimiento del Directorio o la Junta General de Accionistas, respecto a designar al oficial de cumplimiento, quien deberá tener el perfil y cumplir con los requisitos exigidos para ocupar el cargo; y, removerlo de sus funciones (Art. 34.4).

Mediante Acta de Junta General Extraordinaria y Universal celebrada el 23 de enero de 2014, se aprueba la designación del oficial de cumplimiento.

**Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y
Otros Delitos**

Anexo A

-
- 1.5. Revisamos el cumplimiento del Directorio o la Junta General de Accionistas, respecto a conocer y aprobar el Plan de Trabajo para el año 2014 que presente el oficial de cumplimiento en el primer trimestre de cada año (Art. 34.5).

La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, aprobó el plan de trabajo anual del oficial de cumplimiento el 26 de marzo de 2014; y, el Gerente General remitió el mencionado plan a la Superintendencia de Compañía el 28 de marzo de 2014.

- 1.6. Revisamos el cumplimiento del Directorio o la Junta General de Accionistas, respecto a la aprobación del procedimiento de control para la vinculación de los clientes que por sus características, actividades, niveles de transaccionalidad, entre otros puedan considerarse mayormente expuestos al riesgo de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo y otros delitos, así como definir las instancias responsables, las que deben involucrar funcionarios de alto nivel (Art. 34.6).

Este numeral se cumplirá con la aprobación del Manual de Prevención.

- 1.7. Revisamos el cumplimiento del Directorio o la Junta General de Accionistas, respecto a conocer y aprobar los informes presentados por el Comisario y Auditor Externo, relacionados con el proceso de evaluación y cumplimiento de las normas de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos, conforme lo dispone la norma (Art. 34.7).

La Compañía por ser una Compañía Limitada, no cuenta con Comisario.

- 1.8. Revisamos el cumplimiento del Directorio o la Junta General de Accionistas, respecto a la aprobación de la asignación de los recursos técnicos y la contratación de los recursos humanos necesarios para implementar y mantener los procedimientos de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo y otros delitos (Art. 34.8).

Con fecha 18 de noviembre de 2013, se contrató a la Oficial de Cumplimiento y Consultores para la preparación del Manual de Prevención, Código de Ética y Matriz de Riesgos, contrataciones aprobado por la Gerencia General el 16 de diciembre de 2013.

- 1.9. Revisamos el cumplimiento del Directorio o la Junta General de Accionistas, respecto al establecimiento de sanciones por el incumplimiento de las medidas de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y otros delitos, para todos los miembros de la Compañía (Art. 34.9).

A la fecha de nuestra revisión, no aplica este numeral, debido a que se encuentra en proceso la implementación de las medidas de prevención.

**Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y
Otros Delitos**

Anexo A

-
- 1.10. Revisamos el cumplimiento del representante legal, referente a cumplir y hacer cumplir las políticas, procedimientos y mecanismos que en materia de prevención para el lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo y otros delitos resuelva el directorio o la junta general de accionistas y/o socios (Art. 35.1).

A la fecha de nuestra revisión, se encuentra en proceso la implementación del Manual de Prevención.

- 1.11. Revisamos el cumplimiento del representante legal, referente a someter a la aprobación del directorio o de la junta general de accionistas y/o socios, el nombre del candidato para que sea designado como oficial de cumplimiento de la Compañía (Art. 35.2).

El representante legal de la Compañía, sometió a la aprobación de los Accionistas el 23 de enero de 2014, documentado mediante Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de la fecha mencionada.

- 1.12. Revisamos el cumplimiento del representante legal, referente a someter a la aprobación de la junta general de accionistas y/o socios de la Compañía, las políticas, procedimientos y mecanismos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos, elaborados por el oficial de cumplimiento (Art. 35.3).

El representante legal de la Compañía, sometió a la aprobación de los Accionistas el 23 de enero de 2014, documentado mediante Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de la fecha mencionada.

- 1.13. Revisamos el cumplimiento del representante legal, referente a velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias vigentes sobre la materia, así como de las disposiciones contenidas en la resolución (Art.35.4).

A la fecha de nuestra revisión, se encuentra en proceso la implementación del Manual de Prevención, Código de Ética y Matriz de Riesgos; adicionalmente las Políticas y Procedimientos fueron aprobadas en el mes de enero de 2014, cumpliendo con el cronograma establecido por la Superintendencia de Compañías.

- 1.14. Revisamos el cumplimiento del representante legal, referente a suministrar al oficial de cumplimiento los recursos tecnológicos, humanos y materiales que el directorio o la junta general de accionistas y/o de socios haya aprobado para el cumplimiento de sus funciones (Art. 35.5).

Con la aprobación del oficial de cumplimiento, el representante legal, dispuso a todas las áreas correspondientes para proporcionarle las facilidades tecnológicas, humanos y materiales para el desarrollo de sus funciones.

Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y
Otros Delitos

Anexo A

- 1.15. Revisamos el cumplimiento del representante legal, referente a analizar y pronunciarse sobre cada uno de los puntos que contengan los informes presentados por el oficial de cumplimiento, dejando expresa constancia en la respectiva acta (Art. 35.6).

No aplica, el informe a ser presentado por el Oficial de Cumplimiento será en el 2015 respecto del Plan de Trabajo del 2014.

- 1.16. Revisamos el cumplimiento del representante legal, referente a analizar y pronunciarse sobre los informes de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas reportadas por el oficial de cumplimiento (Art. 35.7).

A la fecha de nuestra revisión, no se han presentado informes de operaciones económicas inusuales e injustificadas.

- 1.17. Revisamos el cumplimiento del representante legal, referente a conocer y aprobar, previo a su envío a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), las operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, que deberán ser remitidas dentro del término de dos días, contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento (Art. 35.8).

A la fecha de nuestra revisión, no se han presentado informes de operaciones económicas inusuales e injustificadas.

- 1.18. Revisamos el cumplimiento del representante legal, referente atender los requerimientos y recomendaciones que realice el oficial de cumplimiento, para el adecuado acatamiento de sus funciones (Art. 35.9).

A la fecha de nuestra revisión, no se presentaron requerimientos y recomendaciones por parte del oficial de cumplimiento.

- 1.19. Revisamos el cumplimiento del representante legal, referente a la implementación del sistema para prevenir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos (Art. 35.10).

A la fecha de nuestra revisión, se encuentra en proceso su implementación.

- 1.20. Revisamos que todos los miembros de la Compañías, sea cual fuere su cargo o posición, cumplan con lo dispuesto en el Código de Ética, así como en el Manual de Prevención, atienden los requerimientos del oficial de cumplimiento y colaboran obligatoriamente con éste para el funcionamiento eficaz de los procedimientos de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo.

A la fecha de nuestra revisión se encuentra en proceso la implementación del Manual de Prevención y el Código de Ética.

Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y
Otros Delitos

Anexo A

- 1.21. Revisamos que el Comisario o el Auditor Interno de la Compañía, instrumentó los controles adecuados que le permiten detectar incumplimientos de las disposiciones que para la prevención de lavado de activos se contemplan en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en su reglamento general, así como en la Resolución No. SC.DSC.G.13.010. Esta obligación incluye el examen de las funciones que cumplen los administradores de la entidad y el oficial de cumplimiento (Art. 37).

El Auditor Interno del Grupo Herdoíza Guerrero implementó controles de revisión al cumplimiento de la Compañía de las disposiciones para la prevención de lavado de activos.

- 1.22. Revisamos que el directorio o la junta general de accionistas y/o socios de la Compañía, designaron un oficial de cumplimiento, a tiempo completo, para coordinar las actividades de control, vigilancia, detección, prevención y reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas (Art. 39).

Según Acta de la Junta General Extraordinaria y Universal celebrada el 23 de enero de 2014 ratifican del nombramiento como Oficial de Cumplimiento para las empresas del Grupo Herdoíza Guerrero.

- 1.23. Revisamos que el oficial de cumplimiento sea independiente de las otras áreas de la Compañía, dependa laboralmente de la Compañía y tendrá un nivel de responsabilidad gerencial; estará dotado de facultades y recursos suficientes para cumplir adecuadamente sus funciones, y previo a su designación deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos para el cargo y que no está incurso en las prohibiciones establecidas en la norma (Art. 39).

El Oficial de Cumplimiento contratado, es independiente de las otras áreas de la Compañía, fue contratado bajo relación de dependencia y su nivel de responsabilidad es gerencial.

- 1.24. Verificamos que la Compañía notificó a la Superintendencia de Compañías la designación del oficial de cumplimiento, dentro de los cinco (5) días siguientes a que esa designación se haya efectuado (Art. 39).

Con fecha 27 de Noviembre de 2013, el Gerente General mediante oficio s/n notificó a la Superintendencia de Compañías la designación del Oficial de Cumplimiento, conforme el cronograma establecido en la Sección XIII, Disposición Transitoria Primera de la Resolución No SC-DSC-G.13.010 del 30 de septiembre de 2013 y publicada en el Registro Oficial No 112 del 30 de octubre de 2013.

**Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y
Otros Delitos**

Anexo A

- 1.25. Revisamos que el representante legal de la Compañía, aplicó las medidas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos, hasta la designación del oficial de cumplimiento (Art. 39).

Con fecha 27 de Noviembre de 2013, el Gerente General mediante oficio s/n notificó a la Superintendencia de Compañías la designación del Oficial de Cumplimiento, conforme el cronograma establecido en la Sección XIII, Disposición Transitoria Primera de la Resolución No SC-DSC-G.13.010 del 30 de septiembre de 2013 y publicada en el Registro Oficial No 112 del 30 de octubre de 2013.

- 1.26. Verificamos que el oficial de cumplimiento de la Compañía, para la calificación de la Superintendencia de Compañías cumple con los siguientes requisitos:
- a) Estar en pleno goce de sus derechos políticos (Art. 40.1).
 - b) Tener la mayoría de edad (Art. 40.2).
 - c) Poseer título académico abogado, contador, ingenieros comerciales y en administración, economistas y carreras o tecnologías afines o acreditar experiencia laboral mínima de tres años en el ámbito de gestión de la Compañía (Art. 40.3).
 - d) Aprobar el curso de capacitación para oficiales de cumplimiento dictado por la Superintendencia de Compañías (Art. 40.4).

Mediante oficio sin número del 13 de diciembre de 2013, el Gerente General remite a la Superintendencia de Compañías la información del Oficial de Cumplimiento, y con fecha 14 de febrero de 2014, se envía un alcance de la información solicitada por la Superintendencia de Compañías para la calificación del oficial de cumplimiento.

- 1.27. Revisamos que el oficial de cumplimiento no se encuentre comprendido en los siguientes casos:
- a) Los socios o accionistas, directores, representantes legales o administradores de la Compañía. (Art. 41.1).
 - b) Quienes hayan ejercido las atribuciones y responsabilidades respecto del control interno de la Compañía, dentro de los tres (3) meses anteriores a la designación (contralores, contadores, auditores internos o externos, comisarios) (Art. 41.2).
 - c) Las personas que se hallen inhabilitadas para ejercer el comercio (Art. 41.3).
 - d) Los servidores públicos (Art. 41.4).
 - e) Las personas extranjeras que no cuenten con la autorización del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, cuando fuere del caso (Art. 41.5).
 - f) La persona que haya sido declarada en quiebra y no haya sido rehabilitada (Art. 41.6).

Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y
Otros Delitos

Anexo A

- g) Las personas que hubieren sido llamadas a juicio por infracciones a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos u otras relacionadas, en materia de lavado de activos, mientras dure el proceso y se dicte sentencia (Art. 41.7).
- h) Las que hubieren sido sentenciadas por violaciones a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos (Art. 41.8).
- i) Quienes se encuentren ejerciendo la función de oficial de cumplimiento en otras entidades, exceptuando en aquellos casos en que las empresas sean parte de un grupo empresarial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la Resolución No. SC.DSC.G.13.010 (Art. 41.9).

Observamos que el Oficial de Cumplimiento no se encuentra inmerso en los casos detallados anteriormente.

- 1.28. Verificamos que en los casos en que por las características especiales de la Compañía, relativas al tamaño de su organización, la complejidad o volumen de operaciones, los productos y servicios que ofrece y su nivel de exposición al riesgo de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo y otros delitos, no se justifique la designación de un oficial de cumplimiento a tiempo completo, la Superintendencia de Compañías, previa solicitud debidamente fundamentada, podrá autorizar a que esta función sea realizada por algún socio, accionista o representante legal de la Compañía o por una persona que ejerza otra función en la misma, excepto los señalados en el numeral 41.2 del artículo que antecede (Art. 44). Esta autorización se dará por el período de un año, situación que será verificada para determinar si se mantienen las condiciones que motivaron la calificación (Art. 42).

Este numeral no aplica a la Compañía.

- 1.29. En un grupo empresarial en que se designó un oficial de cumplimiento para una o en todas la compañías que conforman el grupo, verificamos que el grupo esté conformado por personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, donde una o varias de ellas posean directo o indirectamente el 40% de las participaciones o acciones de otras sociedades. En el caso de compañías matriz y subsidiaria, podrán nombrar un solo oficial de cumplimiento, para ello deberán presentar los respaldos legales de dicha vinculación (Art. 43).

Se designó un Oficial de Cumplimiento para las Compañías Constructora Herdoíza Guerrero S.A., Panamericana Vial S.A. PANAVIAL, Herdoíza Crespo Construcciones S.A. Inestrucsur Cía. Ltda., que conforman un Grupo empresarial.

- 1.30. Revisamos que el oficial de cumplimiento tenga la calificación de la Superintendencia de Compañías y haya remitido toda la información detallada en la Resolución No. SC.DSC.G.13.010 (Art. 44 y del 44.1 al 44.9).

**Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y
Otros Delitos**

Anexo A

Según resolución No. SC-DNPLA-14-0214-0001125 de fecha 26 de febrero de 2014 se califica el oficial de cumplimiento para el Grupo Herdoíza Guerrero.

- 1.31. En caso de que la calificación para el oficial de cumplimiento fue negada por la Superintendencia de Compañías, verificamos que los impedimentos fueron superados y se presentó nuevamente la solicitud (Art. 44).

No aplica este numeral, por lo mencionado en el numeral 1.30.

- 1.32. Verificamos que el oficial de cumplimiento de la Compañía, envió a la Superintendencia de Compañías, hasta el 31 de marzo de cada año, sus datos actualizados conforme el detalle en los Art. 45.1 al 45.6 de la Resolución No. SC.DSC.G.13.010 (Art. 45).

Este numeral no aplica debido a que la calificación del Oficial de Cumplimiento fue el 26 de febrero de 2014.

- 1.33. Revisamos que el oficial de cumplimiento elaboró el Manual de Prevención, el Código de ética o de Conducta y el Plan Operativo anual para prevenir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos, y que incluya los programas de capacitación de todo el personal, para la aprobación de la junta de socios y/o accionistas y aplicación (Art. 46.1).

La Compañía contrató un asesor externo para que en coordinación con la Oficial de Cumplimiento preparen el Manual de Prevención y el Código de Ética, productos que se encuentran en proceso. El Plan Operativo Anual fue preparado por la Oficial de Cumplimiento, aprobado por la Junta de Accionistas el 26 de marzo de 2014 y remitido a la Superintendencia de Compañías el 28 de marzo de 2014.

- 1.34. Verificamos que el oficial de cumplimiento promovió el conocimiento y supervisó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en su reglamento general; en la Resolución No. SC.DSC.G.13.010, en el Código de Ética, en el Manual para prevenir el lavado de activos y el financiamiento y otros delitos; y en otras normas aplicables a la materia (Art. 46.2).

A la fecha de nuestra revisión, se dio a conocer al personal de las Compañías del Grupo las políticas y procedimientos implementados para la prevención del lavado de activos. El Manual de Prevención y el Código de Ética se encuentra en proceso.

Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos

Anexo A

-
- 1.35. Verificamos que el oficial de cumplimiento presentó a la junta general de accionistas y/o socios, un informe que contiene un resumen de las operaciones inusuales e injustificadas comunicadas por el personal de la Compañía, así como de los reportados a la Unidad de Análisis Financiero (UAF); y, así también los incumplimientos por parte de los empleados de la Compañía y de las actividades desarrolladas (Art. 46.3).

Según reportes enviados a la UAF de junio a diciembre de 2013, la compañía no ha identificado operaciones inusuales e injustificadas que deban ser notificadas.

- 1.36. Revisamos que el oficial de cumplimiento vigiló y exigió que el Manual para prevenir el lavado de activos, el financiamiento de terrorismo y otros delitos y sus modificaciones, sea conocido y divulgado entre el personal de la Compañía.

A la fecha de nuestra revisión, se encuentra en proceso, conforme el cronograma de la Superintendencia de Compañías.

- 1.37. Verificamos que el oficial de cumplimiento remitió a la Superintendencia de Compañías el Código de Ética y el Manual para prevenir el lavado de activos y le financiamiento del terrorismo y otros delitos, aprobados por la junta general de accionistas y/o socios, así como sus reformas, dentro del término de 30 días siguientes a su aprobación (Art. 46.5).

A la fecha de nuestra revisión, se encuentra en proceso, conforme el cronograma de la Superintendencia de Compañías.

- 1.38. Verificamos que el oficial de cumplimiento remitió a la Superintendencia de Compañías, hasta el 31 de marzo de cada año, el plan de trabajo para el ejercicio en curso y el informe de cumplimiento del plan, correspondiente al año inmediato anterior, debidamente aprobados por la junta general de accionistas y/o socios de la Compañía (Art. 46.6).

El 28 de marzo de 2014, el Gerente General envió el plan de trabajo para el año 2014 preparado por la Oficial de Cumplimiento.

- 1.39. Revisamos que el oficial de cumplimiento monitorea permanentemente las transacciones de la Compañía, a fin de detectar transacciones económicas inusuales e injustificadas; recibe informes de dichas transacciones, de acuerdo al mecanismo implementado por la Compañía y deja constancia de lo actuado sobre estas transacciones, manteniendo los registros correspondientes durante los plazos establecidos en la Resolución No. SC.DSC.G.13.010 (Art. 46.7).

La Oficial de Cumplimiento monitorea mensualmente las transacciones de la Compañía.

**Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y
Otros Delitos**

Anexo A

- 1.40. Revisamos que el oficial de cumplimiento verifica permanentemente, en coordinación con los responsables de las diferentes áreas de la Compañía, que las transacciones que igualen o superen los umbrales establecidos en el registro de operaciones establecidos en la norma, o su equivalente en otras monedas, cuenten con los documentos de respaldo y con la declaración de origen lícito de los recursos (Art. 46.8).

La Oficial de Cumplimiento mensualmente verifica con los responsables de otras áreas la documentación de respaldo y con la declaración de origen lícito de los recursos de las transacciones que igualan o superan los umbrales establecidos en el registro de operaciones.

- 1.41. Verificamos que el oficial de cumplimiento realiza el análisis de las operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas comunicadas por el personal de la Compañía, para sobre la base de dicho análisis y con los documentos de sustento suficientes, de ser el caso, prepara el informe para el representante legal, quién debe remitirlo a la Unidad de Análisis Financiero (UAF). En caso de que el representante legal no remitió dicho informe a la UAF, el oficial de cumplimiento debe enviarlo directamente (Art. 46.9).

A la fecha de nuestra revisión, no se han identificado operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas.

- 1.42. Revisamos que el oficial de cumplimiento, elaboró y remitió a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), los reportes establecidos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y en los instructivos dictados por dicha unidad (Art. 46.10).

Los reportes requeridos por la UAF, correspondientes a los meses de junio a diciembre de 2013, fueron remitidos con oportunidad por el Oficial de Cumplimiento.

- 1.43. Verificamos que el oficial de cumplimiento controla el cumplimiento de las políticas "Conozca a su cliente", "Conozca a su empleado", "Conozca su mercado", "Conozca su proveedor" y "Conozca a su Corresponsal", en el caso que aplique (Art. 46.11).

Al 31 de diciembre de 2013, la Compañía se encuentra en proceso de preparación y aprobación del Manual de Prevención, Detención y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Otros Delitos, así como también el Código de Ética conforme el cronograma definido por la Superintendencia de Compañías.

- 1.44. Revisamos que el oficial de cumplimiento verifica la adecuada conservación y custodia de los documentos requeridos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos (Art. 46.12).

Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y
Otros Delitos

Anexo A

La Oficial de Cumplimiento mensualmente verifica la adecuada conservación y custodia de los documentos mencionados en este numeral.

- 1.45. Verificamos que el oficial de cumplimiento exige al representante legal de la Compañía que adopte las medidas de sanción establecidas en el Manual de Prevención y Código de Ética o de Comportamiento ante el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de los empleados de la Compañía (Art. 46.13).

Al 31 de diciembre de 2013, este numeral no aplica, debido a que la Compañía se encuentra en proceso la preparación, aprobación e implementación del Manual de Prevención, Detención y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Otros Delitos, así como también el Código de Ética, conforme el cronograma de la Superintendencia de Compañías.

- 1.46. Verificamos que el oficial de cumplimiento coordina el desarrollo de programas internos de capacitación continuos a los funcionarios y empleados antiguos como a los nuevos empleados, que permita a cada uno de ellos, considerando sus funciones específicas, detectar operaciones inusuales (Art. 46.14).

A la fecha de nuestra revisión, la Oficial de Cumplimiento dio a conocer al personal de las Compañías del Grupo, las políticas y procedimientos implementados para la prevención del lavado de activos. El Manual de Prevención y el Código de Ética se encuentra en proceso.

- 1.47. Verificamos que el oficial de cumplimiento absuelve consultas del personal de la Compañía, relacionadas con la naturaleza de las transacciones frente a la actividad del cliente y otras que le presentan en el ámbito de la prevención para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos (Art. 46.15).

A la fecha de nuestra revisión, no existe evidencia de consultas realizadas por el personal de la Compañía a la Oficial de Cumplimiento.

- 1.48. Verificamos que el oficial de cumplimiento es interlocutor de la Compañía, frente a las autoridades administrativas, en materia de prevención para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos (Art. 46.16).

La Oficial de Cumplimiento si realiza la actividad mencionada en este numeral.

- 1.49. Revisamos que el oficial de cumplimiento actualiza y depura las bases de datos que posee la Compañía para la aplicación de las medidas para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos (Art. 46.17).

A la fecha de nuestra revisión, se encuentra en proceso la preparación e implementación de las medidas.

**Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y
Otros Delitos**

Anexo A

-
- 1.50. Revisamos que el oficial de cumplimiento, desempeñó otras funciones establecidas por la Compañía (Art. 46.18).

La Oficial de Cumplimiento desarrolla específicamente las funciones de Oficial de Cumplimiento.

- 1.51. Revisamos que en ausencia temporal del oficial de cumplimiento, la que no podrá ser mayor de treinta (30) días, salvo casos debidamente justificados y aceptados por la Superintendencia de Compañías, lo remplazó provisionalmente la persona designada por el representante legal de la Compañía. El reemplazo deberá ser notificado a la Superintendencia de Compañías y a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) dentro de los tres días hábiles siguientes de producido (Art. 47).

A la fecha de nuestra revisión, no se ha producido la situación mencionada en este numeral.

- 1.52. Verificamos que, en caso de ausencia del oficial de cumplimiento sea definitiva o mayor a los treinta días, la Compañía designó un nuevo oficial de cumplimiento dentro de los quince días subsiguientes y realizó los trámites para la calificación del mencionado funcionario, observando para el efecto lo previsto en los artículos anteriores (Art. 47).

A la fecha de nuestra revisión, no se ha producido la situación mencionada en este numeral.

- 1.53. Revisamos que durante el período de ausencia del oficial de cumplimiento, el representante legal o apoderado de la Compañía, es el responsable de la presentación de los reportes previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y en los instructivos dictados por la Unidad de Análisis Financiero (UAF), hasta que se haya calificado el nuevo oficial designado por la mismas (Art. 47).

El Representante Legal designó al Auditor Interno como oficial de cumplimiento hasta la contratación y designación del Oficial de Cumplimiento actual. El Auditor Interno fue aprobado por la UAF como Oficial de Cumplimiento, a quién se le proporcionó las claves para el envío de información. Con la emisión de la Resolución de la Superintendencia de Compañías del 30 de septiembre de 2013, la Compañía efectuó la contratación y designación del Oficial de Cumplimiento acorde con las características definidas en la mencionada resolución.

A partir de la contratación y aprobación de la Oficial de Cumplimiento, no se ha producido la situación mencionada en este numeral.

**Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y
Otros Delitos**

Anexo A

- 1.54. Verificamos que el oficial de cumplimiento no delegó el ejercicio de su cargo, salvo en el caso de reemplazo en los términos señalados en el artículo precedente y no reveló datos contenidos en los informes o entregó a personas no relacionadas con las funciones de control, información alguna respecto a los negocios o asuntos de la Compañía, obtenidos en el ejercicio de sus funciones (Art. 48).

Hasta la fecha de nuestra revisión, no se ha producido la situación mencionada en este numeral.

- 1.55. Revisamos si el oficial de cumplimiento, fue sancionado por:

- a) Con suspensión temporal, en los siguientes casos (Art. 49.1):

- No realizó los monitoreos para verificar el cumplimiento del manual de prevención o código de ética.
- No presentó el plan anual e informe de gestión a la junta general de socios o accionistas o directorio, según el caso.
- Incumplió el plan de trabajo.
- No efectuó los descargos de observaciones realizados por la Superintendencia de Compañías en los términos establecidos por la Compañía, hasta por dos ocasiones consecutivas.
- Por reiterados atrasos o no envíos de reportes mensuales a la Unidad de Análisis Financiero por 2 ocasiones.

- b) Cancelación de la calificación, en los siguientes casos (Art. 49.2):

- No presento el Manual de Prevención ni el Código de Conducta o Ética para aprobación de la junta general de socios o accionistas, o directorio según el caso.
- Se comprobó irregularidades auspiciadas o toleradas por el Oficial de Cumplimiento, independientemente de las demás sanciones y responsabilidades civiles o penales a las que hubiere lugar.
- Se encuentre o llegue a encontrarse dentro de las prohibiciones establecidas en la norma.
- Si el oficial de cumplimiento contraviniera los principios establecidos en el código de ética de la Compañía, fuere responsable de falsedades o violaciones a la ley o no guarde reserva de la información que tiene conocimiento en su gestión.

Hasta la fecha de nuestra revisión, la Oficial de Cumplimiento no ha sido sancionada.

Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y
Otros Delitos

Anexo A

-
- 1.56. Verificamos que si el oficial de cumplimiento fue suspendido temporalmente, ésta fue levantada una vez que el oficial presentó los descargos respectivos en el término de 30 días; y, previo el informe emitido por la Dirección Nacional de prevención de Lavado de Activos, determinado de forma favorable dicha medida (Art. 50).

Hasta la fecha de nuestra revisión, el Oficial de Cumplimiento no ha sido suspendido.

2. Verificar el Cumplimiento de las políticas, procedimientos y mecanismos internos implementados por la Compañía, para la prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos.

Las políticas, procedimientos y mecanismos internos, fueron aprobados por en Junta de Accionistas el 23 de enero de 2014, los mismos que fueron dados a conocer al personal del Grupo en los meses de febrero y marzo de 2014.

3. Valorar su eficacia operativa y proponer, de ser el caso, eventuales rectificaciones o mejoras.

Del análisis efectuado, no observamos asuntos que requieran rectificaciones o mejoras.

4. Comunicar al oficial de cumplimiento de la Compañía, las operaciones o transacciones detectadas durante la auditoría.

De la revisión efectuada, no tenemos asuntos que reportar a la Oficial de Cumplimiento.